



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO**  
**Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA DE JESUS RUEDA DE BRAN
DEMANDADOS	LIDIA ROSA GOMEZ TABARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2022-000044-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	180

Cumplido con el requisito exigido por el Despacho en el auto anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisión.

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por la Apoderada Judicial de la señora MARIA DE JESUS RUEDA DE BRAN contra LIDIA ROSA GOMEZ TABARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en la carrera 36 No. 16-76 del Barrio Manguruma, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-6603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82, y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por la señora MARIA DE JESUS RUEDA DE BRAN contra LIDIA ROSA GOMEZ TABARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble situado en la carrera 36 No. 16-76 del Barrio Manguruma, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-6603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

**SEGUNDO:** Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-6603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Librese el oficio de rigor.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 1º del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

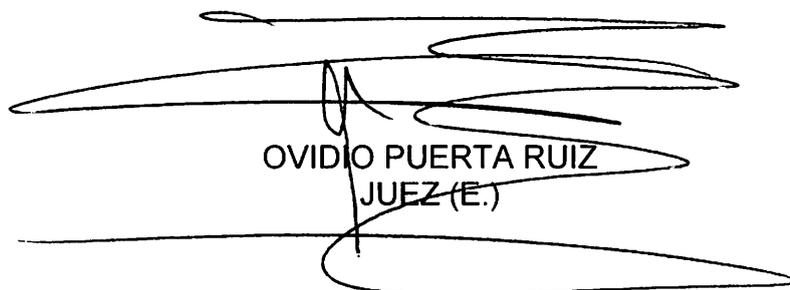
para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO:** En los términos del numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento de la demandada LIDIA ROSA GOMEZ TABARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO.-** Tramítese el proceso como verbal, conforme lo dispone el art. 375 y ss. Del del Código General del Proceso y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se digne darle contestación.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estados  
Electrónicos Nro. 44 virtualmente hoy 28 junio de  
2022 de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de  
2022.

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**